



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### RECURSO DE RECLAMACIÓN – SOLICITUD DE REMBOLSO RUBEN PEDRO CHUMACERO LLANOS

**RESOLUCIÓN H.D. N° 001/2022**  
**La Paz, 27 de enero de 2022**

#### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Vistos y considerando:

Que, mediante Nota interna CNP/NI-N°-096/2021 recepcionada en Directorio en fecha 19 de noviembre de 2021 y suscrita por la Presidente de la Comisión Nacional de Prestaciones de la entidad, se remite al H. Directorio los antecedentes y el Recurso de Reclamación interpuesto por el asegurado Rubén Pedro Chumacero Llanos en contra de la Resolución OFN-CNP N° 0028/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021 que resuelve Confirmar la Resolución N° RES 052/2021 de fecha 08 de junio de 2021 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Regional Sucre.

Que, mediante nota fecha el 07 de mayo de 2021 el señor Rubén Pedro Chumacero Llanos con Cédula de Identidad 1100195 CH. y matrícula de asegurado 19681122-CLR, a través de la cual solicita se pueda proceder a la devolución de gastos por la compra de medicamentos adjuntando las facturas correspondientes.

Que, la Comisión Regional de Prestaciones de Sucre emite la Resolución N° 052/2021 de fecha 08 de junio de 2021, por la cual se declara improcedente la solicitud efectuada por el asegurado Rubén Pedro Chumacero Llanos, basados en la siguiente fundamentación de orden legal: a) la solicitud fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la atención realizada se efectuó en el mes de marzo de 2021, por lo que no se procedió a dar cumplimiento con lo determinado por el Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo en su artículo 38° inc. c)

Que, en fecha 29 de junio de 2021 se procede a notificar al asegurado con la Resolución de la Comisión regional de Prestaciones N° 052/2021, ante la cual el interesado interpone en fecha 05 de julio de 2021 el correspondiente Recurso de Reclamación, bajo los siguientes argumentos:

- En fecha 24 de abril de 2021 su esposa Reina Irahola Flores, en calidad de su beneficiaria, ingresó a emergencias del Hospital UNI para ser sometida a una Cirugía de Emergencia la cual duró aproximadamente de 2 a 3 horas debido a una mala praxis realizada en un estudio de colonoscopia, perforando el intestino se tuvo que actuar inmediatamente y someterla a una operación de emergencia. Posteriormente fue pasada a Terapia Intensiva en la que permaneció durante dos semanas de las cuales se solicitaron mediante recetas médicas varios medicamentos necesarios e indispensables para su recuperación los mismos que fueron utilizados y debían ser repuestos a diario, requiriéndolos en farmacia para proceder a la devolución, conforme a la receta, a la Unidad de Terapia Intensiva.
- Cita que en muchas ocasiones tuvo inconvenientes en razón de que ciertos medicamentos solicitados no se encontraban en Farmacia tanto de la Caja Petrolera como en farmacia del Hospital UNI, correspondiéndole solicitar a la Dra. Ninfa Pestañas (Encargada de Farmacia de a CPS) el sello de "no existencia" y pueda realizar la solicitud de reposición de aquellos medicamentos que se contaban en ese momento, con el fin de que la CPS pueda reembolsar el valor de la receta emitida, sin embargo la Dra. Pestañas se negó a recibir las recetas, incumpliendo el procedimiento. Esta omisión perjudicó la salud de su esposa, pues fue inducida a un coma para realizarle los tratamientos hecho que se puso a conocimiento del Director de la CPS-Sucre de forma verbal, quien indicó se obtenga los medicamentos de otra farmacia con NIT de la CPS para solicitar el reembolso.
- En fecha 07 de mayo de 2021 después de dos semanas de constante preocupación, ajeteos y con miedo por la salud de su esposa procede a realizar la solicitud de reembolso y poner a conocimiento el actuar de la Encargad de Farmacia.
- Realiza su solicitud amparado en lo determinado por el artículo 14, artículo 176 incisos f) y j) del Código de Seguridad Social con relación a los artículos 33 inciso e), 34, 49; que establece el hecho de que el suministro de los medicamentos requeridos por el estado del enfermo procede

#### ADMINISTRACIONES

##### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

##### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

##### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

##### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



mientras se le preste asistencia médica general o especializada, quirúrgica y dental. De igual manera cita el Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo en su artículo 38.

Que, el reclamante solicita en su petitorio se proceda a revocar la Resolución N° 052/2021 y se emita nueva resolución la cual proceda al reembolso de medicamentos adquiridos.

Que, mediante Auto N° 017/2021 de fecha 16 de julio de 2021 emitido por la Comisión Regional de Prestaciones se eleva a la Comisión Nacional de prestaciones el recurso interpuesto por el asegurado Rubén Pedro Chumacero Llanos en contra de la Resolución 052/2021

Que, mediante nota CNP/NI-N° 061/2021 de fecha 03 de agosto de 2021 el Secretario de la Comisión Nacional de Prestaciones procede a la devolución de los antecedentes a la regional de origen con el fin de que se solicite a la Dra. Ninfa Pestañas (Encargada de Farmacia) un informe pormenorizado respecto a las aseveraciones efectuadas por el asegurado en su memorial de reclamación, asimismo, se informe sobre la existencia y/o inexistencia en farmacia de los medicamentos solicitados.

Que, mediante informe s/c de fecha 24 de agosto de 2021 la Lic. Ninfa Pestañas Cerezo (Regente de Farmacia) indica: "1. El asegurado solicitaba la firma de una receta pasada, por lo que se le solicitó haga actualizar la fecha de dicha receta y no lo hizo; 2. El Asegurado también solicitó con antelación que se proceda a la firma habiendo algunos medicamentos en Farmacia de la Institución. (Debió recoger primero lo existente y posteriormente solicitar lo inexistente). Aclaro que el asegurado no quiso realizar los procesos indicados."

Que, mediante nota ARSR-CP N° 011/21 de fecha 25 de agosto de 2011 el Secretario de la Comisión Regional de Prestaciones remite la documentación del proceso incluido el informe solicitado a la Regente de Farmacia de la institución.

Que, encontrándose radicado el proceso en la Comisión Nacional de Prestaciones, y tomando conocimiento del recurso de reclamación interpuesto por el asegurado Rubén Pedro Chumacero Llanos, emite la Resolución – OFN – CNP – N°028/2021 de 02 de septiembre de 2021, resolviendo "CONFIRMAR LA Resolución N° 52/2021 de 8 de junio de 2021, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Sucre, que Resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de **REEMBOLSO** efectuado por **RUBEN PEDRO CHUMACERO LLANOS** con mat. 1968-1122-CLR en su condición de asegurado titular por la Empresa **BIOTECNO LTDA.**, quien solicita devolución de gastos realizados en la compra de medicamentos en favor de su esposa **REINA IRAHOLA FLORES**, por **NO** estar dentro de los alcances del art. 38 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, resolución administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita"

Que, por Informe de la Comisión Jurídica del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, se tiene que: "...el asegurado interpone Recurso de Reclamación por la devolución de gastos efectuados por su persona en compra de medicamentos que supuestamente no existían en farmacia...alega que en farmacia al presentar la receta le informan que tienen en existencia sin embargo la Regente se negó a colocar el sello de inexistencia, por lo que consultó con el Administrador y este le dijo que haga la compra en farmacia a nombre de la CPS.

De la revisión de los documentos, no se encuentra ninguna autorización para compra directa de medicamentos, tampoco sello de inexistencia en farmacia, no existe evidencia de reclamo por la negativa de la Regente de Farmacia.

En los recursos presentados el impetrante indica que las recetas son del 25, 26 y 27 de abril de 2021, sin embargo, se constata que tanto las recetas corresponden al 25, 26 y 27 de marzo de 2021, y las facturas de fechas 26 y 27 de marzo de 2021. Las facturas suman Bs. 2.293, sin embargo, una de ellas de fecha 26/03/2021 incluye Bs. 316 por otros productos que no están en la receta."

Que, el informe de la Comisión Jurídica del H. Directorio continúa indicando: "Tanto la Comisión Regional de Prestaciones como la Comisión Nacional de Prestaciones han observado que la petición de devolución no se adecua al reglamento de prestaciones emitido por la ASUSS en cuanto a que en las recetas no se cuenta con sello de inexistencia en farmacia por una parte y que la petición de devolución se la hace de manera extemporánea.

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



*Si bien en los alegatos se menciona una Sentencia Constitucional, para que se considere su aplicación la misma no regula caso similar al presente por lo que no es vinculante u obligatoria. El impetrante si bien no ha realizado la compra de medicamentos en favor de su beneficiaria, haciéndolo a nombre de la CPS, no ha podido demostrar que ha cumplido con el reglamento de compras directas de medicamentos, habiéndolo hecho fuera de término; situación por la cual no puede considerarse un derecho en su favor, toda vez que es el impetrante el que está obligado a probar su petición.*

*En opinión de la Comisión Jurídica, se debe dictar Resolución ratificando la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones”*

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el artículo 14° del Código de Seguridad Social determina: “...En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamento que requiera el estado del enfermo...”

Que, el artículo 38° del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS mediante Resolución Administrativa N° 064-2018 de 20 de noviembre de 2018, determina: “Para que proceda la solicitud de devolución de gastos, los Entes Gestores deberán: a) Toda solicitud de reembolso se atenderá, previa verificación de la vigencia del derecho del asegurado o beneficiario, cuando el medicamento sea prescrito por el médico tratante en consulta externa u hospitalización del Ente Gestor, y cuando el medicamento no exista en farmacia institucional y/o particular contratada en los lugares donde no cuente con este servicio el Ente Gestor, la responsable de farmacia de turno sellará las recetas con el “sello de no existencia”, habilitando al paciente o asegurado o familiar a la compra del medicamento para su posterior reposición por el Ente Gestor; b) Todo medicamento prescrito que no pueda ser otorgado en el momento de la prestación (consulta externa, emergencia u hospitalización) deberá inmediatamente contar con el “sello de no existencia” para su compra por el asegurado y posterior reposición; c) El paciente para solicitar la reposición por la compra de medicamentos de no existencia, deberá presentar una nota dirigida al Director del Establecimiento de Salud adjuntando: - la factura original con el nombre y NIT del Ente Gestor correspondiente, - Receta médica original expedida por el médico tratante, que cuente con el “sello de no existencia”, - Para medicamentos sicotrópicos o controlados deberá presentar copia de receta valorada. La documentación precedente deberá ser presentada en un plazo no mayor a 72 horas al Director del Establecimiento de Salud y el Ente Gestor, quien deberá reembolsar en un plazo no mayor de 15 días calendario; Ante el incumplimiento por parte del Ente Gestor, el solicitante, presentará la queja correspondiente ante la oficina regional de la ASUSS, esta instancia procederá a conminar al pago bajo sanción administrativa, en un plazo no mayor a 72hrs.; e) Cuando él o la asegurado(a) titular y/o sus beneficiarios adquieran medicamentos por cuenta propia y sin la correspondiente receta médica prescrita por los profesionales médicos y especialistas del Ente Gestor, el importe de los mismos, no será reconocido por el Ente Gestor.”

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, el impetrante no ha dado cumplimiento a lo estipulado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas en cuanto al plazo y a procedimiento toda vez que se ha evidenciado que las recetas y facturas presentadas para su reembolso, refieren al mes de marzo y la solicitud de devolución de gastos fue ingresada aproximadamente 30 días hábiles después del hecho, además que, no se tiene evidencia de lo aseverado por el asegurado en cuanto a la negativa de la regente de farmacia y la “indicación” que le habría dado el Director de la CPS regional Sucre, no habiendo adjuntado prueba alguna al respecto.

Que, luego de la revisión minuciosa del expediente de reclamación, así como de los informes emitidos por las unidades correspondientes de la Caja Petrolera de Salud y el Informe de la Comisión Jurídica del Honorable Directorio de la CPS, corresponde Confirmar la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones que a su vez confirma la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declara improcedente la solicitud de reembolso interpuesta. Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece en su Artículo 8°: “El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales, sin injerencia en la gestión directa.



**POR TANTO, EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CPS EN MÉRITO A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ESTATUO ORGÁNICO DE LA CPS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones OFN-CNP N° 028/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, que a su vez confirma la Resolución N° RES 052/2021 de fecha 08 de junio de 2021 emitida por la Comisión Regional de Prestaciones de la Administración Regional Sucre misma que declara improcedente la solicitud de reembolso interpuesta por el asegurado Rubén Pedro Chumacero Llanos. Ambas por estar emitidas en estricto apego a lo determinado por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, quedando el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura Laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que, a través de la Administración de la Regional Sucre, se proceda a notificar al Sr. Rubén Pedro Chumacero Llanos, con la presente Resolución y sea con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

**Dra. Nila Heredia Miranda**  
**PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO**  
**CAJA PETROLERA DE SALUD**

**Lic. José Roberto Ballesteros Coca**  
**DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.**  
**RPTTE. ESTATAL- MIN. DE SALUD Y DEP.**

**Sr. Walter Suarez Escalera**  
**DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS.**  
**RPTTE. LABORAL PASIVO Y.P.F.B.**

**Cra. Maria Rosa Paz Castellanos**  
**DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS**  
**RPTTE. LABORAL DE EMP. PETROLERAS**

**Lic. Rosario Moreno Méndez**  
**DIRECTORA H. DIRECTORIO**  
**RPTTE. PATRONAL EMP. NO PETROLERAS**

**Lic. Rosario Acebey Serrano**  
**DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS**  
**RPTTE. PATRONAL DE EMP. PETROLERAS**